



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 MAY 2020	
Recibido.....	855 Hs.
Exp. N°.....	38480 C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado, que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos interpersonales, de la Secretaria de Políticas Judiciales, organismos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, se sirva informar en un plazo no mayor de quince (15) días sobre las cuestiones que se enumeran a continuación:

1. Detalle la cantidad de mediadores matriculados que prestan servicio en la provincia, informando en forma detallada la cantidad de los mismos en cada municipio.
2. Informe el total de las mediaciones realizadas en año 2019, detallando la cantidad por circunscripción, distrito y circuito.
3. Especifique la cantidad de mediaciones realizadas en materia penal, detallando delito y estado de las mismas.
4. Determine el Presupuesto asignado al área de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales y su asignación a cada circunscripción.
5. Detalle la cantidad de agentes capacitados y los cursos dictados por el área correspondiente.
6. Si se ha implementado la modalidad virtual para realizar mediaciones.

Ello, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en los fundamentos del presente Proyecto de Resolución.-

  
Analía Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que los medios alternativos de resolución de conflictos, comúnmente llamados mediación, se han convertido en una herramienta fundamental para dirimir problemas entre los ciudadanos y sin la necesidad de un proceso judicial.

Que la mediación es un proceso a través del cual las partes en conflicto, son asistidas por un tercero neutral, para encontrar opciones y considerar las alternativas que hagan viable una solución o acuerdo que se adecue a satisfacer las necesidades provocadas por el conflicto, evitando así la necesidad de un proceso judicial.

Hace más de 20 años que en nuestro país se inició el proceso de introducción de los procesos de mediación con motivo de la vigencia de la Ley Nacional 24.573, implementándose a través de la mediación en conflictos civiles.

En los últimos años, distintas provincias fueron adecuando su legislación hacia regímenes de resolución alternativa de conflictos penales, evitando así la revictimización del afectado y la estigmatización del imputado, en causas en las que la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

decisión sobre la responsabilidad puede carecer de relevancia para la solución del problema.

Es en este contexto de transformación de los sistemas judiciales, que se implementa la mediación prejudicial obligatoria en materia civil y comercial, establecida por la Ley 13.151.

Que el nuevo Código Procesal Penal aprobado por la Ley 12.734, estipula en su artículo 19 las denominadas reglas de disponibilidad, determinando que el Ministerio Público podrá no promover o prescindir total o parcialmente de la acción penal cuando "... exista conciliación entre los interesados y el imputado haya reparado los daños y perjuicios causados en los hechos delictivos con contenido patrimonial cometidos sin violencia física o intimidación sobre las personas salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad..." o bien cuando "... exista conciliación entre el imputado y los interesados, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad..."

Que el artículo 20 del citado cuerpo normativo establece de manera concordante que "a los efectos de lograr la conciliación señalada anteriormente, se establecerán procesos de mediación entre los interesados según la reglamentación respectiva, asegurando la dignidad de la víctima, del imputado y la igualdad de tratamiento de ambos..."

Que el artículo 21 establece respecto de la aplicación del criterio de oportunidad podrá ser solicitada por el Fiscal del Tribunal y por el imputado ante el Fiscal, en ambos casos en forma fundada y debiéndose comunicar de ello a la víctima.

La estadística solicitada permitirá evaluar las políticas públicas para identificar aquellas áreas geográficas y sectores sociales que más afectados se encuentran y tomar las acciones preventivas, correctivas y de comunicación para lograr que más personas puedan acceder a este sistema de mediación, logrando descomprimir el Poder Judicial.- Toda esta información resultará de fundamental importancia para obtener un diagnóstico de situación y permitirá rediseñar -de ser necesario- legislación y lineamientos estatales para una mejor regulación de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.-

  
Analía Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE